



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 060-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 20 DE AGOSTO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0872-M de 19 de agosto de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** del informe jurídico Nro. 0101-DNAJ-CNE-2021, respecto de la

impugnación presentada en contra de la resolución Nro. CNE-DPC-2021-0100 de la Delegación Provincial Electoral de Cañar; y,

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-1355-M de 19 de agosto de 2021; de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política subrogante y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** del Informe Nro. 091-DNOP-CNE-2021 de 19 de agosto de 2021, respecto de la Solicitud de registro de reformas al Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-20-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110, establece: *Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”*;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, determina: *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios*

f

de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 219, establece: *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 23 determina: *Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 25 establece: *Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 70 determina: *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...) 13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley; (...)*;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 230 establece: *En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 232 determina: *La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente*;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 233 establece: *Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 234

establece: *Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar,*

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 239 establece: *Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 275 establece: *Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...)*

4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente” (...);

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 278 establece: *Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso”;

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 304 determina: *La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo”;*
- Que la disposición décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el Reglamento para el Control de la Propaganda y Gasto Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-10-26-7-2016, en su artículo 48 determina: *Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales”;*

Que el Reglamento para el Control de la Propaganda y Gasto Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-10-26-7-2016, en su artículo 49 establece: *Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*
2. *De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.*

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, a resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

De la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se podrá apelar vía recurso ordinario de apelación en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que mediante “INFORME DE EXÁMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL No. ES-CPCCS-2019-AM-03-0003”, suscrito por la Analista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, se recomienda lo siguiente: “7.1 Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en Sede Administrativa. Se recomienda conceder al Representante Legal Ab.



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Jaime Efraín Pérez León, 15 (QUINCE) DÍAS plazo para que desvirtuó (SIC) las observaciones constantes en el presente informe”;

Que mediante Resolución No. 0156-OP-DPC-CNE, de 07 de mayo de 2021, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, se resuelve: “**Artículo 1.-** Acoger de manera íntegra el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. ES-CPCCS-2019-AM-03-0003, respecto a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón La Troncal, provincia del Cañar, por parte de la organización política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7. **Artículo 2.-** Conceder conforme así lo establece el apartado de recomendaciones constante en el informe materia de la presente resolución, el cual establece: “Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder al Abg. Jaime Efraín Pérez León Representante Legal del Movimiento Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, 15 (QUINCE) días plazo para que desvirtuó las observaciones constantes en el presente informe. En tal virtud se otorga un plazo de quince días a la organización política, que serán contados a partir de la notificación, a fin de que las observaciones constantes en el informe antes detallado, sean desvanecidas”;

Que mediante “INFORME DE EXÁMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-03-0003”, suscrito por el Asistente Electoral Transversal, de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, se recomendó: “9.1. Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 49, numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda **emitir la resolución que corresponda** de las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la dignidad de

§

Alcalde del Cantón **La Troncal**, Provincia del Cañar del Partido ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTAS 7”;

Que mediante Resolución Administrativa No. CNE-DPC-2021-0100 de 29 de junio de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, resolvió: “**Artículo 1.-** Ratificar el informe signado con el Nro. ES-CPCCS2019-AM-03-0003, referente a la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón La Troncal, provincia del Cañar de la Organización Política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, corroborando las observaciones y recomendaciones expuestas en el mismo, a más de ello no se justifica el excedente del cinco por ciento del monto máximo del gasto electoral autorizado conforme así lo establece la resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 04 de diciembre de 2018, en lo referente a la aportación de personas naturales. **Artículo 2.-** Se proceda conforme así lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es "La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que receipten dichos aportes.", en virtud de lo antes detallado este exceso corresponde por el valor de \$124,25 (CIENTO VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINCE Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR), consecuentemente el doble del exceso de dicho valor corresponde a \$248,50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR) multa que deberá ser cancelada tanto por la aportante ciudadana Ingrid Monserrate Vera Tubay y a la Eco. Lady María Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7. **Artículo 3.-** La sanción pecuniaria antes detallada deberá ser depositada en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral perteneciente a BanEcuador misma que se encuentra signada con el número 0010001726, sub línea 170409”;

Que con memorando No. CNE-SG-2021-3204, de 8 de julio de 2021, el Secretario General, magister Santiago Vallejo, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el "recurso de impugnación" ingresado a Secretaria General mediante correo electrónico institucional de fecha 8 de julio de 2021, presentado por la economista Lady Maldonado, Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuatoriano Adelante, Lista 7, a través de su abogada patrocinadora Geraldine de Fátima Martín Arellano, en contra de la Resolución No. CNE-DPC-2021-0100 de 29 de junio de 2021;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-3225-M, de 9 de julio de 2021, suscrito por el Secretario General, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el memorando No. CNE-DPC-2021-2195-M, de 09 de julio de 2021, suscrito por el abogado Jhoe Coronel Ramírez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al cual se adjunta el escrito presentado por la señora Lady Maldonado en calidad de Responsable de Manejo Económico y el abogado Efraín Pérez en calidad de Representante Legal del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en el cual se ratifican en las gestiones realizadas por la abogada Geraldine Martín Arellano en el escrito de impugnación de la Resolución No. CNE-DPC-2021-0100;
- Que mediante memorando No. CNE-DNAJ-2021-0742, de 12 de julio de 2021, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, se remite a Secretaría General, la devolución del recurso de impugnación propuesto, a efectos de solicitar el expediente original completo, para poder realizar el análisis correspondiente;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-3474-M, de 21 de julio de 2021, el Secretario General, magíster Santiago Vallejo, corre traslado del Memorando No. CNE-DPC-2021-2262-M, de 20 de julio de 2021, suscrito por el abogado Jhoe Coronel Ramírez, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, a través del cual remite el físico del expediente original completo para el trámite de recurso de impugnación de la Resolución No. CNE-DPC-2021-0100;
- Que mediante memorando No. CNE-DNAJ-2021-0817-M, 29 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó a la Delegación Provincial Electoral del Cañar, se sirva certificar si la señora María Maldonado Arévalo, con cédula de ciudadanía Nro. 092358395-9, consta registrada como Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7" en las Elecciones Seccionales 2019;
- Que mediante memorando No. CNE-DPC-2021-2345-M, de 30 de julio de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, manifiesta que: "(...) adjunto se servirá encontrar el memorando Nro.

A

CNE-UTPPPC-2021-0214-M, suscrito por el Lic. Patricio Calvache Carrión, Analista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, en el que CERTIFICA que la Señora Lady María Maldonado Arévalo, con cédula de ciudadanía Nro. 092358395-9, consta registrada como Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7" en las Elecciones Seccionales 2019";

Que del Análisis del Jurídico No. 0101-DNAJ-CNE-2021 de 19 de agosto de 2021, se desprende: "3. ANÁLISIS DE FORMA 3.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23 y 25 numeral 14, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. 3.2. Legitimación Activa En consideración del memorando No. CNE-DPC-2021-2345-M, de 30 de julio de 2021, en el cual, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, informa que: "(...) adjunto se servirá encontrar el memorando Nro. CNE-UTPPPC-2021-0214-M, suscrito por el Lic. Patricio Calvache Carrión, Analista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, en el que CERTIFICA que la Señora Lady María Maldonado Arévalo, con cédula de ciudadanía Nro. 092358395-9, consta registrada como Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7" en las Elecciones Seccionales 2019". En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En virtud de la información remitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, la accionante cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

2.5. *Temporalidad para interponer el Recurso de Impugnación.*
Mediante razón de notificación sentada y suscrita con fecha 05 de julio de 2021, por la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, se verifica que con la Resolución Nro. CNE-DP C-2021-0100, de 29 de junio de 2021, se notificó“(...) a la Econ. Lady María Maldonado Arévalo, Responsable de Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7; y en la misma fecha esto es, el 5 de julio de 2021, a las 11:46, se notificó a Efraín Pérez León, Representante Legal de la Organización Política (...)”.

Conforme consta del expediente, el recurso de impugnación presentado por la señora Lady María Maldonado Arévalo, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, fue ingresado mediante correo electrónico el 08 de julio de 2021. En tal virtud, la accionante presentó el recurso de impugnación dentro de los plazos establecidos en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda y Gasto Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, normativas aplicables al presente caso.

4.- ANÁLISIS DE FONDO

4.1. Argumentación del accionante.

La señora Lady María Maldonado Arévalo, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, presenta el Recurso de Impugnación, en los siguientes términos:

“Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

IMPUGNO la Resolución Administrativa No CNE-DPC-2021-0100 del 1 de julio (sic) de 2021, notificado en persona con fecha 6 de junio de 2021 con notificación No CNE-DPC-UPSGC-2021-0201, emitido por el Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Cañar.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.-

4.1.- En la resolución mencionada en su parte considerativa se establece que "Mediante Oficio s/n de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por la Eco. Lady Maldonado, responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante remite a la Delegación Provincial Electoral de Cañar el expediente de cuentas de campaña del Proceso electoral Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la dignidad de Alcalde del Cantón la Troncal, Provincia del Cañar, recibido en la Unidad Provincial de Secretaria General el 28 de junio de 2019 en 112 fojas.

Al respecto la Ley Orgánica Electoral o Código de la Democracia, establece: "Art. 304.-La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Por tanto, al haberse entregado la información que lleva al procedimiento con fecha 28 de junio de 2019 y haber sido notificados el 2 de julio de 2021, la resolución que imputa una infracción y establece una sanción, el procedimiento administrativo sancionador había prescrito (...).

Más aún considerando que la norma administrativa, indica que el punto de partida para el conteo de los plazos y términos de la acción sancionadora correrán desde el momento de los hechos sancionados, esto se refiere a la ocurrencia de las Elecciones Seccionales 2019 y elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" para la dignidad de Alcalde de La Troncal, Provincia del Cañar evento que sucedió el 24 de marzo del 2019, habiendo por ende transcurrido en exceso el plazo previsto en las leyes de la materia.

4.2 .- Extinción del partido político ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE .el partido político objeto de la sanción y por ende el obligado principal, fue extinguido mediante acto administrativo No PLE- CNE-8-31-10-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, originando al efecto una ilegitimidad de personería pasiva, por cuanto el obligado principal es una persona jurídica inexistente, con todas las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consecuencias jurídicas de dicha condición, como es la de no poder obligarse y en relación al axioma jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, tampoco serán sujetos de obligación ni la responsable Económica ni los sujetos aportantes a quienes adicionalmente no se los ha notificado en la forma prevista en la norma, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (...).

4.3.- Violaciones al debido proceso en el procedimiento sancionador.- se ha establecido una multa de \$248.50 a la ciudadana Ingrid Monserrate Vera Tubay, la misma que no fue debidamente notificada en persona como establece la norma o en su defecto con una sola publicación en prensa, restando de esta manera su derecho a la legítima defensa, y por ende al debido proceso.

4.4.- Violaciones al debido proceso en la garantía de la motivación.- la resolución impugnada es inmotivada en razón de que no establece de manera detallada las razones fácticas que sustentan la aplicación de la norma invocada al caso concreto, argumento que justifico de la siguiente manera:

En la resolución impugnada se menciona en sus considerandos lo siguiente:

Que, el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expone "La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta ley, deberá pagar una multa equivalente al exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que receipten dichos aportes. "

Y en su parte resolutive en concordancia establece:

"Artículo 2.- Se procederá conforme así lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, esto es: "La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta ley, deberá pagar una multa equivalente al exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que receipten dichos aportes."... en virtud de lo antes detallado este exceso corresponde por el valor de \$124.25 (CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR) consecuentemente el doble del exceso de dicho valor corresponde a \$248.50...".

Al respecto, dicha norma se encuentra derogada, y desaparecida del cuerpo normativo mediante la reforma a la Ley Orgánica Electoral Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020.

La Ley Orgánica Electoral, en sus disposiciones generales establece, en concreto:

"DÉCIMA TERCERA.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen."

Por tanto, no es posible que se sancione a un sujeto político inexistente ni a sus aportantes con una norma también inexistente (...)"

4.2. Argumentación Jurídica de la impugnación.

El recurrente en su escrito de impugnación señala que ha presentado una impugnación en contra de la resolución No. CNE-DPC-2021-0100, de 29 de junio de 2021, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Cañar, por cuanto en dicha resolución se resolvió ratificar el informe Nro. ES-CPCCS2019-AM-03-0003, referente a la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón La Troncal, provincia del Cañar de la Organización Política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7; y, se proceda conforme así lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es "La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que receipten dichos aportes", y que, en virtud de lo antes detallado este exceso corresponde al valor de \$124,25 (CIENTO VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINCE Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR) y que por ende, el doble del exceso del valor es la cantidad \$248,50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR), multa que deberá ser cancelada tanto por la aportante ciudadana Ingrid Monserrate Vera Tubay y a la Eco. Lady María Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7.

De la resolución antes mencionada, la señora Lady María Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, planteo un recurso de impugnación, indicando en su parte pertinente lo siguiente: "Por tanto, al haberse entregado la información que lleva al procedimiento con fecha 28 de junio de 2019 y haber sido notificados el 2 de julio de 2021, la resolución que imputa una infracción y establece una sanción, el procedimiento administrativo sancionador había prescrito. (...). 4.2 .-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Extinción del partido político ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE.- el partido político objeto de la sanción y por ende el obligado principal, fue extinguido mediante acto administrativo No PLE- CNE-8-31-10-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, originando al efecto una ilegitimidad de personería pasiva, por cuanto el obligado principal es una persona jurídica inexistente, con todas las consecuencias jurídicas de dicha condición, como es la de no poder obligarse y en relación al axioma jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, tampoco serán sujetos de obligación ni la responsable Económica ni los sujetos aportantes a quienes adicionalmente no se los ha notificado en la forma prevista en la norma, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (...). 4.4.- Violaciones al debido proceso en la garantía de la motivación.- la resolución impugnada es inmotivada en razón de que no establece de manera detallada las razones fácticas que sustentan la aplicación de la norma invocada al caso concreto (...). Por tanto, no es posible que se sancione a un sujeto político inexistente ni a sus aportantes con una norma también inexistente (...)"

De acuerdo a lo manifestado, debo indicar que, el organismo desconcentrado que emitió la resolución impugnada, es decir, la Delegación Provincial Electoral de Cañar, carece de competencia para la aplicación de la supuesta sanción en contra de la aportante ciudadana Ingrid Monserrate Vera Tubay y de la Eco. Lady María Maldonado Arévalo, Responsable de Manejo Económico, del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, en razón de que, se inobservó lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se establece que, todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, entre otras garantías básicas, la garantía de juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente, incluyendo la observancia del trámite propio de cada procedimiento, disposición que, mantiene concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, pues el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral y al que le corresponde sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y gasto electoral, es el Tribunal Contencioso Electoral.

En la misma línea de fundamentación, es pertinente mencionar que, la impugnación al ser un medio procesal que permite al superior, revisar lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos de que la resolución que éste adopte, ratifique, reforme o revoque lo venido en grado en caso

de existir errores en los actos o resoluciones adoptadas por parte de los organismos electorales desconcentrados. El Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad administrativa electoral, en segunda instancia, tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Delegaciones Provinciales, o en su defecto, de ratificar lo actuado por ellas.

Conforme lo mencionado, me permito citar la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 119-2019-TCE que señala: "(...) los servidores, directores y consejeros del Consejo Nacional Electoral, están en la obligación como instancia superior administrativa, de corregir los vicios de procedimiento, las incorrecciones administrativas y hasta las omisiones culposas que causen vulneración a los derechos ciudadanos (...)" ; tal es el caso que, en la resolución No. CNE-DPC-2021-0100, de 29 de junio de 2021, se hace una equivocada aplicación e interpretación de las normas jurídicas, eliminando de esta manera, cualquier posibilidad de encontrar lógica, razonabilidad y comprensibilidad en las decisiones que pretenden instrumentarse mediante el determinado acto administrativo.

Por otro lado, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha, en el numeral 5 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se determina que, entre las funciones que tiene el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales, es así que, como se puede evidenciar, las sanciones por dichos incumplimientos, corresponde a una competencia exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral.

Además, el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, establece claramente que, para el juzgamiento de las infracciones señaladas en el Código de la Democracia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral, evidenciando de esta manera que, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales contenidas en la Ley, serán llevadas a cabo ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Bajo las consideraciones expuestas, se verifica la pertinencia de devolver el expediente, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, para que analice y resuelva motivadamente y conforme a derecho, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

base a las competencias y atribuciones que tiene el Consejo Nacional Electoral y sus respectivas Delegaciones Provinciales Electorales, toda vez que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, no podría pronunciarse sobre una resolución que fue emitida fuera del ámbito de sus competencias y que carece de motivación, por no ser expresa, clara, legítima y lógica.”;

Que con informe No. 0101-DNAJ-CNE-2021 de 19 de agosto de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0872-M de 19 de agosto de 2021, da a conocer: **5. RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes expuestos y argumentación, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con artículos 23, 25 numeral 14, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación; siendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, en respeto al derecho y garantía de Motivación conforme el artículo 76 numeral 7 literal I, Seguridad Jurídica artículo 82 y al Debido Proceso artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en consideración al análisis de la presente impugnación, lo siguiente: **ACEPTAR PARCIALMENTE** el Recurso de Impugnación presentado por la señora Lady María Maldonado Arévalo, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, toda vez que, la Delegación Provincial Electoral de Cañar, no realizó el análisis correspondiente conforme a derecho, ni resolvió motivadamente de acuerdo a las competencias y atribuciones otorgadas a estos organismos electorales. **DEJAR** sin efecto la Resolución No. CNE-DPC-2021-0100, de 29 de junio de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Cañar, por cuanto, dicha resolución carece de motivación; y, no está conforme a las competencias y atribuciones que ostentan dichos organismos electorales desconcentrados. **DISPONER** la devolución del expediente completo, respecto del recurso de impugnación interpuesto en contra de la resolución No. CNE-DPC-2021-0100, de 29 de junio de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Cañar, para que atienda en legal y debida forma, analice y resuelva

conforme la normativa vigente a la fecha, es decir, observando lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 70 y el 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar y a la impugnante, a fin de que surta los efectos legales que correspondan;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 060-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE el Recurso de Impugnación presentado por la señora Lady María Maldonado Arévalo, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, toda vez que, la Delegación Provincial Electoral de Cañar, no realizó el análisis correspondiente conforme a derecho, ni resolvió motivadamente de acuerdo a las competencias y atribuciones otorgadas a estos organismos electorales.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la Resolución No. CNE-DPC-2021-0100, de 29 de junio de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Cañar, por cuanto, dicha resolución carece de motivación; y, no está conforme a las competencias y atribuciones que ostentan dichos organismos electorales desconcentrados.

Artículo 3.- DISPONER la devolución del expediente completo, respecto del recurso de impugnación interpuesto en contra de la resolución No. CNE-DPC-2021-0100, de 29 de junio de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Cañar, para que atienda en legal y debida forma, analice y resuelva conforme la normativa vigente a la fecha, es decir, observando lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 70 y el 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, **a la señora Lady María Maldonado Arévalo, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7;** y, su abogada patrocinadora en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 060-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-20-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento

serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que el Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, establece: Artículo 15 “Son organismos directivos del Partido: a) El Congreso Nacional; b) El Consejo Nacional (...)”.

Artículo 18. “El Congreso es el máximo órgano directivo del partido, está integrado por:

- a) Los/as miembros del Consejo Nacional;
- b) Los/as delegados/as elegidos/as en las respectivas Asambleas Provinciales de conformidad con el Reglamento; y,
- c) Los Presidentes Cantonales o quienes los reemplacen de conformidad con el Reglamento respectivo”.

Artículo 19. “El Congreso se reunirá ordinariamente cada dos años y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional. La



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

convocatoria reunión extraordinaria del Congreso del partido se realizará a petición de la mayoría de los /as miembros del Consejo Nacional, o por solicitud de al menos ocho Consejos Provinciales (...).
Artículo 21. "Corresponde al Congreso del partido: a) Expedir, reformar y aprobar este Estatuto, la Declaración de Principios, el programa y la Línea Política del Partido";

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-59-9-10-2012**, de 9 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 2.- Disponer a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, ratificando a este partido político el número 17 del registro electoral**";
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-2738-M de 03 de junio de 2021, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio Nro. PSE-SE-14/06-2021, de 2 de junio de 2021, suscrito por la señora Marcela Arellano Villa, Secretaria Ejecutiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, referente a las reformas del Estatuto, para lo cual adjunta como documentos habilitantes:
Convocatoria a Congreso Nacional Extraordinario de fecha 24 de abril de 2021; y,
Acta de la sesión del Congreso Nacional Extraordinario de 29 de mayo de 2021;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3875, de 18 de agosto de 2021, Secretaría General remite el Oficio No. PSE-SE-27/08-2021, de 18 de agosto de 2021, suscrito por la por la señora Marcela Arellano Villa, Secretaria Ejecutiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con el que remite el alcance a la solicitud de registro de las reformas al Estatuto del Partido en referencia;
- Que del análisis del informe, consta: "*Según lo constante en la Convocatoria del Congreso Nacional Extraordinaria, realizada por el Consejo Nacional de 24 de abril de 2021, suscrita por el Doctor Enrique Ayala Mora, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se convocó a los miembros del Congreso a reunión para el sábado 29 de mayo de 2021 vía zoom desde las 9h00 hasta las 17h00, para tratar el siguiente orden del día, aprobación de la reforma del estatuto del Partido Socialista, aprobación de la Declaración de Principios y aprobación del nuevo Plan de Gobierno.*

S

El Acta de la sesión del Congreso Nacional Extraordinario del PSE, señala que el evento se realizó de manera virtual a través de la plataforma ZOOM, el sábado 29 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 19 del máximo instrumento normativo, asistieron 125 delegados debidamente calificados de 147 delegados acreditados por la Comisión Nacional Electoral, por lo que existió el quórum reglamentario para la instalación del Congreso Nacional Extraordinario, para el tratamiento de la agenda propuesta en la convocatoria, en la que se discutió la reforma estatutaria, aprobada por unanimidad por los congresistas presentes.

En este sentido, nos permitimos citar los alcances de las reformas al Estatuto que son relevantes dentro de la estructura de la organización política:

Se incorporan más derechos y garantías a los afiliados: “Artículo 8, literal f).- Que se los juzgue atendiendo las normas del debido proceso, garantizando su derecho a la defensa y a la impugnación”.

Se incorporan más deberes a los afiliados: “Artículo 9, literal i).- Respetar y promover los derechos de las mujeres y de las diversidades sexo-genéricas, evitando acciones u omisiones que provoquen violencia de género; k) Luchas contra toda forma de opresión heterocispatriarcal que atente contra la vida y derechos de las personas. Así como, transversalizar la perspectiva de género e interseccional dentro de todas las acciones partidarias”.

Dividen los organismos del Partido, en organismos directivos y de control y participación: “Artículo 12.- Son organismos directivos del Partido, literales: a. El Congreso Nacional, b. El Consejo Nacional, c. El Comité Ejecutivo Nacional, CEN, d. La Asamblea Provincial, e. El Consejo Provincial, f. La Asamblea Cantonal, g. El Consejo Cantonal, La Asamblea Parroquial, i. El Consejo Parroquial, j. Las directivas del exterior. Son organismos de control y participación: 1. La Comisión de Fiscalización, 2. La Defensoría del Afiliado, 3. El Consejo de Disciplina Ética, 4. La Comisión Nacional Electoral”.

Se incorporan en la integración del Congreso en calidad de funcionales: “Art. 14, e. Las personas afiliadas que ejercen representación popular: presidente y vicepresidente de la República, legisladores, prefectos, alcaldes y concejales. Además, un delegado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por cada cinco miembros de juntas parroquiales, designados según el reglamento, f. Los máximos dirigentes nacionales y una delegación de la militancia de cada una de las organizaciones sociales nacionales, cuyo número y forma de elección será establecido en el reglamento respectivo, g. Quienes ejerzan la máxima dirección de las instituciones ciudadanas, culturales, educativas y gremiales, tales como: rectores universitarios, presidentes de federaciones nacionales de profesionales y otros que el reglamento determine.- El quórum del Congreso se establecerá con la presencia de más de la mitad de los miembros electos.- los miembros electos y funcionales tendrán voz y voto”.

Se incorporan en la integración del Consejo Nacional en calidad de funcionales:

“Art. 20, Son integrantes funcionales del Consejo Nacional: literales: a. Las personas que ejerzan la presidencia, vicepresidencia de la República, legislatura, alcaldías y prefecturas provinciales, que fueran militantes del Partido. b. Las personas afiliadas al Partido que ejercieran la presidencia o máxima dirección, de las organizaciones sociales nacionales representativas, instituciones ciudadanas, culturales y gremiales que hayan sido calificadas como tales por el propio Consejo.- El quórum del Consejo se establecerá con la presencia de más de la mitad de las personas integrantes electas. Las personas integrantes electas y funcionales tendrán voz y voto (...)”.

Se fija como atribución del Consejo Nacional: “Artículo 21.- (...)j. elegir candidaturas nacionales de elección popular, la modalidad de elecciones será representativa”;

Se determina que la representación de la organización política recae en el Presidente o Presidenta Nacional: “Artículo 26, literal a). Representar legal, judicial y extrajudicialmente, al Partido, de acuerdo a las normas legales y a este Estatuto”.

En el Artículo 71 y 72, se determinan: “Art. 71.- El símbolo del Partido es un brazo izquierdo sosteniendo una antorcha encendida, en colores rojo pantone 485 y negro. Junto a la antorcha se podrá incluir un círculo negro con el número 17 en caracteres blancos”. “Art. 72.- La bandera es de color rojo pantone 485 y al centro llevará el símbolo del Partido, las siglas y/o el número del Partido”.

Finalmente el cuerpo normativo reformado del Partido Socialista Ecuatoriano, expresa: que los Organismos del Partido rendirán cuentas a la militancia del partido anualmente; que los diferentes organismos del partido tomarán sus decisiones por mayoría simple, de los asistentes; que la elección de los dignatarios de los organismos directivos, de control y participación del partido; y, de candidatos y candidatas de elección popular se realizarán a través de elecciones representativas; y, en el caso de elección de candidatos y candidatas de elección popular, el Partido podrá postular el 10% de invitados al evento en el cual se produzca la nominación.

En este sentido, el Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, reformado en el Congreso Nacional Extraordinario de 29 de mayo de 2021, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 318, 321, 331, 332, 343; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con informe No. 091-DNOP-CNE-2020 de 19 de agosto de 2021, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (S); y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1355-M de 19 de agosto de 2021, dan a conocer al Pleno del Organismo: *“Las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarias. El Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario de 29 de mayo de 2021, cumple lo establecido en los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321, numerales 3 y 4, 332, 343, 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;* y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 060-PLE-CNE-2020.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo único.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (S) y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realicen el registro de las reformas del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, en razón que la referida organización ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (S), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Tribunal Contencioso Electoral; a la señora Marcela Arellano Villa, Secretaria Ejecutiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en los correos electrónicos registrados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 060-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.


Dgo. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

